

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 25 de enero de 2023, mediante el correo electrónico de esta judicatura, se recibe un memorial enviado por el Banco de Occidente, en el cual informan sobre la medida cautelar de embargo decretada por esta dependencia judicial. A Despacho, 30 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En	Radicado	05-001-31-03-006- 2022-00357-00.
	Proceso	Ejecutivo
	Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.
	Demandada	Lina Marcela Vélez Ángel.
	Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere al demandante.
	Auto Sustanciación.	# 0028

virtud de la información contenida en la constancia secretarial que antecede, esta judicatura toma las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente digital, el memorial allegado Banco de Occidente, en la cual informan el estado de la medida cautelar de embargo decretada por esta dependencia judicial en el presente proceso ejecutivo.

Segundo: Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Banco de Occidente, en la cual informan sobre la medida cautelar de embargo, que “...Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá a congelar los recursos hasta recibir nueva orden. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho, adicionalmente informamos que la cuenta de ahorros corresponde a PAGO DE NOMINA.”

Tercero: Teniendo en cuenta que en el expediente no obra información con respecto al trámite de notificación personal, por lo que no se ha cumplido con la integración del contradictorio con la parte demandada; y al estar pendiente de práctica de medidas cautelares decretadas; el despacho, en virtud del artículo 78 del C.G.P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la

demanda; y para que informe y acredite al despacho, sobre las gestiones realizadas, tendientes a llevar a cabo la notificación personal a la parte demandada.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>31/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>012</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
